



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veinte de septiembre de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-207-SPA-119 y su acumulado PAOT-2017-1787-SPA-1046, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Subprocuraduría dos denuncias ciudadanas respecto a las descargas de aguas residuales e inadecuada disposición de residuos sólidos en el Canal La Santísima, ubicado en Barrio La Santísima en la Alcaldía de Xochimilco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

DESCARGAS DE AGUAS

La presente denuncia se refiere a las descargas de aguas residuales e inadecuada disposición de residuos sólidos en el Canal La Santísima, ubicado en Barrio La Santísima en la Alcaldía de Xochimilco.

En este sentido es importante señalar que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, define:



Aguas residuales: es aquella que proviene de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que ha sido objeto contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original.

Del mismo modo en el presente ordenamiento, en su artículo 123 indica que:

(...) todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por la normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría del Medio Ambiente, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha Dependencia.

Además, el artículo 126 del mismo ordenamiento prevé que:

(...) queda prohibido, emitir o descargar contaminantes al atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten su salud (...).

Y el artículo 156 de la misma Ley indica que:

(...) queda prohibido descargar aguas residuales en cualquier cuerpo o corriente de agua (...).

Aunado a lo anterior, para la Ley de Aguas del Distrito Federal, en su artículo 4 fracción V:

AGUA RESIDUAL: es aquella que proviene de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que ha sido objeto contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original.

Asimismo, de conformidad con el artículo 41 de la misma Ley de Aguas del Distrito Federal indica que:

(...) con el fin de prevenir la contaminación del agua, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, además de considerar las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental, deberá promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para la prevención y control de la contaminación y el mejoramiento de la calidad del agua en el Distrito Federal; llevar a cabo el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de la red pública.

Por su parte, el artículo 18 fracciones I y II de la citada Ley de Aguas establece que:

(...) corresponde a las Delegaciones ejecutar los programas delegacionales de obras para el servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias y prestar en su demarcación territorial los servicios de alcantarillado.



Del mismo modo, en su artículo 71 del mismo ordenamiento, indica que:

(...) Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda las delegaciones, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica del Distrito Federal. El Sistema de Aguas asumirá el control de las descargas de aguas residuales o celebrará el convenio correspondiente con las delegaciones en los términos de la presente Ley y su Reglamento (...).

En referencia a lo antes mencionado, corresponde a las Delegaciones, el atender oportuna y eficazmente las quejas que presente la ciudadanía, con motivo de la prestación de servicios hidráulicos de su competencia; y las demás que en la materia le otorguen esta ley y otros ordenamientos aplicables, lo anterior de conformidad con el artículo 18 fracciones V y VI de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el sitio en mención se llevaron a cabo los reconocimientos de hechos correspondientes, así como la elaboración de un Diagnóstico Urbano Ambiental del grado de perturbación que presenta el Canal La Santísima, concluyendo lo siguiente:

- *El Canal La Santísima cuenta con una extensión de 700 metros, de los cuales una parte se encuentra dentro de Suelo de Conservación en la zona Agroecológica de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico vigente a la fecha y en donde se deben evitar las prácticas que alteren la capacidad física y productiva del suelo y de los recursos naturales y en cuanto al desarrollo de las actividades productivas se deberán ejecutar técnicas de conservación del suelo y agua; se promoverá el uso de composta y abonos orgánicos, evitando al máximo el uso de productos químicos.*
- *El tramo del Canal de La Santísima ubicado en suelo urbano, acorde al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco (2005); colinda al norte y al sur con una zonificación de uso de suelo habitacional (H) y está considerada como "Espacio Abierto" (EA), donde sólo se permite la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, más no así la descarga a cielo abierto de agua residual.*
- *Durante el presente estudio se encontraron 8 descargas en los primeros 300 metros del canal (desde el Canal s/n hasta el callejón Río Dorado), donde se pudo observar el vertimiento directo de las descargas hacia el agua; se localizó un sitio con una gran acumulación de sedimentos y agua color gris entre los callejones Río Dorado y Rosalinda.*

Por lo que se concluye, que dichas descargas están contribuyendo a la contaminación de las aguas que existen en el Canal La Santísima, perjudicando el ecosistema del Canal y por ende la calidad de vida de los habitantes que viven en sus alrededores, por lo que la Dirección General



de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en Xochimilco deberá coordinar con las Dependencias competentes, diseñar y ejecutar acciones encaminadas a la protección, conservación y restauración de los diferentes ecosistemas comprendidos en el suelo de conservación y en la Áreas Naturales Protegidas ubicadas en la demarcación, lo anterior de acuerdo con el artículo 193 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública en Xochimilco.

Residuos sólidos

Asimismo, las denuncias presentadas refieren el depósito de residuos sólidos en el canal la Santísima y depósito de costales de casajo que han desplazado el canal y provocado la falta de flujo, lo que ha generado malos olores, la muerte de peces y la presencia de fauna nociva.

En este sentido, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 5º define:

RESIDUO: cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó, a su vez considera residuo sólido, aquel residuo en estado sólido que proviene de actividades domésticas o de establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, que no posee las características que los hagan peligrosos.

Así como lo que establece el artículo 25 fracciones I y VIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, que a la letra dice:

(...) Queda prohibido por cualquier motivo: I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie y VIII. Fomentar o crear basureros clandestinos (...).

Por otra parte el artículo 126 del mismo ordenamiento establece que:

(...) queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud (...).

Asimismo, en el artículo 169 señala que una de las prohibiciones que existe en materia de residuos sólidos, es el depósito o confinamiento en sitios no autorizados.

Por otra parte el artículo 10 fracciones II, III, XIII y XIV de la misma ley establece que:

(...)

II. corresponde a las Delegaciones el ejercicio de entre otra las siguientes facultades, prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento así como inspeccionar y vigilar, en el





ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley su reglamento y demás aplicables

III. Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos;

XIII. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley su reglamento y demás aplicables;

XIV. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia

(...).

En el mismo Diagnóstico Urbano Ambiental del grado de perturbación del Canal elaborado por la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Entidad, se determinó que los residuos encontrados en las riberas del canal corresponden principalmente a pasto, ramas y troncos secos, así como algunos costales de cascajo y residuos urbanos generados de actividades domésticas.

Dado lo anterior, se concluye que el canal tiene una perturbación crítica, considerando que presenta pérdida de superficie de la comunidad biótica y biomasa, modificación de las topoformas y condiciones de permeabilidad originales, debido a los procesos antrópicos, presencia de elementos contaminantes como residuos sólidos y descargas de aguas residuales, así como las alteraciones diversas que ha sufrido el paisaje escénico.

Derivado de la problemática antes mencionada, mediante oficio XOCH13/DGM/1222/2018 de fecha 27 de junio de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, informó a esta Entidad que con el presupuesto participativo 2018 y el Programa Operativo Anual de esa oficina, llevará a cabo el desazolve del Canal La Santísima en conjunto con la Universidad Autónoma de Chapingo y tiene como objetivo específico el siguiente:

(...) Conservar el Canal la Santísima, ubicado en los Barrios, San Diego, La Santísima y San Lorenzo de la Delegación Xochimilco de la Ciudad de México, mediante la limpieza y desazolve con lo cual se realizará la remoción de vegetación acuática invasora, la recolección de basura, extracción de lodos, raíces y residuos orgánicos e inorgánicos, por medios manuales y mecanizados, además de la clausura de las descargas de aguas residuales al canal (...).

Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal que dice:



(...) Corresponde a cada una de las Delegaciones implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente e impulsar acciones orientadas a la construcción de la resiliencia desde las demarcaciones territoriales (...).

Del mismo modo, el artículo 193 fracciones I y IX del Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal, menciona que corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable:

Fracción I

(...) Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y de protección al medio ambiente de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables (...);

Fracción IX

(...) En coordinación con dependencias competentes, diseñar y ejecutar acciones encaminadas a la protección, conservación y restauración de los diferentes ecosistemas comprendidos en el Suelo de Conservación y en las Áreas Naturales Protegidas ubicadas en la demarcación (...).

Al respecto, una vez que, hayan concluido, la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en Xochimilco, deberá informar a esta Entidad sobre el resultado de los mismos.

Con referencia a los trabajos la limpieza y desazolve, remoción de vegetación acuática invasora, la recolección de basura, extracción de lodos, raíces y residuos orgánicos e inorgánicos y la clausura de las descargas de aguas residuales al canal, en atención al oficio PAOT-05-300/210-2440-2018, el Director de Recursos Naturales, dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en Xochimilco, envió el oficio XOCH13-DRN/0860/2018 de fecha 18 de septiembre del presente año, mediante el cual mencionó lo siguiente:

(...) me permito informarle que mediante oficio XOCH13-DRN/0859/2018, de fecha de inicio del presente, se solicitó al Ing. Ramón Aguirre Díaz, Director General de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realice las acciones correspondientes a la Dirección General a su cargo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 73, de la Ley de Aguas Nacionales (sic) que a la letra dice:

"(sic)...Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble:

Cuando se trate de una descarga de aguas residuales resultante de las actividades productivas en cuerpos receptores distintos de drenaje, las delegaciones informaran al Sistema de Aguas para que actúe en el ámbito de su competencia..."

En ese orden de ideas, le comunico que por parte de esta Unidad Administrativa se han realizado las siguientes acciones:





- De acuerdo al oficio XOCH13-DRN/0860/2018 de fecha 18 de septiembre del presente, el Director de Recursos Naturales, dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en Xochimilco, informó que a la año Se han retirado 55 toneladas de basura orgánica e inorgánica, limpiando un total de 18440 m2.
- Colocación de lonas con la finalidad de inhibir la tira de basura.
- Denuncias ante las autoridades competentes, de acuerdo al delito a perseguir.
- Se ha instaurado el Programa de Vigilancia Ambiental dependiente de esta Dirección, misma que encarga de realizar diversos recorridos y/o inspecciones, con la finalidad de detectar el crecimiento de la mancha urbana, tala clandestina y tira de cascajo.
- Asimismo, se han colocado avisos, con la finalidad de inhibir delitos ambientales.

(sic)

De lo anterior se desprende que la demarcación territorial en Xochimilco ha realizado diversas acciones tendientes a mitigar la problemática ambiental, no obstante, se insta a esa demarcación, que una vez que se hayan llevado a cabo las clausuras de las descargas de aguas residuales, esa demarcación, deberá reparar y/o implementar una red secundaria de drenaje que capte las aguas de los predios que descargaban al Canal La Santísima, lo anterior de conformidad con el artículo 18 fracción IV de la Ley de Aguas del Distrito Federal que indica:

(...) Corresponde a las Delegaciones dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas (...).

Por lo anterior se concluye que la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en Xochimilco, por atribuciones que le confiere la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y el Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal, llevará a cabo las acciones de limpieza y desazolve, así como las gestiones correspondientes con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a fin de que esta instancia lleve a cabo la clausura de las descargas de aguas residuales al Canal La Santísima, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad, constató que el Canal La Santísima, ubicado en el Barrio La Santísima en la Alcaldía de Xochimilco, tiene una perturbación crítica, considerando que tiene pérdida de superficie de la comunidad biótica y biomasa, modificación de las topoformas y condiciones de permeabilidad originales, debido a los procesos antrópicos, presencia de elementos contaminantes como residuos sólidos y descargas de aguas residuales, así como las alteraciones diversas que ha sufrido el paisaje escénico.
- Con referencia a las clausuras de las descargas de aguas residuales al Canal La Santísima y en atención a los oficios PAOT-05-300/210-2440-2018 y PAOT-05-3008/210-



2794-2018, el Director de Recursos Naturales de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en Xochimilco, informó que solicitó mediante oficio al titular del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realice las acciones correspondientes de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley de Aguas del Distrito Federal.

- De acuerdo al oficio XOCH13-DRN/0860/2018, el Director de Recursos Naturales, dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en Xochimilco, informó que a la fecha se han llevado a cabo las siguientes acciones en el Canal La Santísima: se han retirado 55 toneladas de basura orgánica e inorgánica, limpiando un total de 18440 m²; se ha hecho la colocación de lonas con la finalidad de inhibir la tira de basura; así la instaurado de un Programa de Vigilancia Ambiental dependiente de esta Dirección, misma que encarga de realizar diversos recorridos y/o inspecciones, con la finalidad de detectar el crecimiento de la mancha urbana, tala clandestina y tira de cascajo, además de la colocación de avisos, con la finalidad de inhibir delitos ambientales.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al titular de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía de Xochimilco. ----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-
Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/DHA/vdr